



NOVEDADES LEGALES

Aporte de acciones nacionales a sociedades extranjeras constituye enajenación para efectos fiscales

La DIAN aclaró que los aportes realizados por residentes fiscales colombianos de acciones de sociedades colombianas en favor de sociedades extranjeras constituye enajenación o venta para efectos fiscales (artículo 319-2 del ET). En este sentido, la Autoridad Tributaria considera que el contribuyente deberá observar las normas que aplican a enajenación de activos (artículo 90 del ET), así como, de ser necesario, las reglas del régimen de precios de transferencia (artículos 260-3 y 260-4 ET).

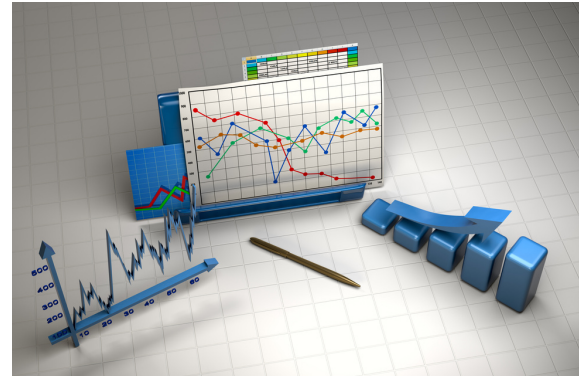
Además, la DIAN afirma que el aporte de las acciones al costo fiscal podría llegar a constituirse como un abuso en materia tributaria, dependiendo de si se utilizan figuras sin razón o propósito netamente comercial o económico, situación que se deberá verificar en cada caso particular (DIAN Oficio Nro. 100208192-306 del 14 de marzo de 2022).

NOVEDADES EN MATERIA DE IMPUESTOS, LABORAL Y PROCESAL

1. Aporte de acciones nacionales a sociedades extranjeras constituye enajenación para efectos fiscales
2. Cartagena y Dubái buscan crear zona franca de ley común
3. La DIAN aclara que para que se genere el IVA por la prestación de servicios desde el exterior el servicio debe ser consumido en Colombia.
4. El Gobierno de Colombia y Reino de Bélgica firman declaración de intención de colaboración entre autoridades Aduaneras
5. Colombia y Holanda firmaron convenio para evitar Doble Imposición
6. Colombia y Luxemburgo firmaron convenio para evitar Doble Imposición
7. Dirección General de Ingresos de Panamá y la DIAN se reúnen para fortalecer cooperación en transparencia fiscal e intercambio de información tributaria
8. la importancia de entender y diferenciar las principales manifestaciones de trabajo distancia
9. Del Decreto 806 de 2020 a la Ley 2213 de 2022. La virtualidad definitiva de la justicia en Colombia

Cartagena y Dubái buscan crear zona franca de ley común

En el marco del Foro Territorial “Tu Congreso, Tu Región, venimos a escucharte” se trató el tema de las negociaciones que actualmente se llevan a cabo entre Cartagena y Dubái para el desarrollo del mercado de materias primas y Criptomonedas, y una posible creación de una zona franca de ley común. El presidente del Senado Juan Diego Gómez Jiménez expresó que esta iniciativa pretende generar ingresos, oportunidades y empleo para la región (Congreso de la República, Comunicado de prensa, 6 de mayo de 2022).



La DIAN aclara que para que se genere el IVA por la prestación de servicios desde el exterior el servicio debe ser consumido en Colombia

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aclaró que el criterio que orienta el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario y su parágrafo 3° es el principio de destino en la prestación de servicios desde el exterior, lo cual supone que tales servicios se encuentran gravados con IVA cuando el destinatario y/o usuario del servicio esté “localizado” en el territorio nacional (19%). Entonces, en criterio de la DIAN no sólo se exige la residencia o domicilio del destinatario de los servicios, sino que los mismos se reciban efectivamente en ese destino, lo que implica que el servicio se “consuman” en el destino del usuario (i.e. Colombia) (Oficio Nro. 100208192-089 Rad: 900600 de 27/01/2022).

El Gobierno de Colombia y Reino de Bélgica firman declaración de intención de colaboración entre autoridades Aduaneras

La DIAN anunció que el Gobierno de Colombia y de Bélgica firmaron una declaración de intención de colaboración entre sus dos autoridades aduaneras, con el propósito desarrollar y fortalecer la colaboración en la prevención, investigación y combate del tráfico ilegal transfronterizo, con la importancia que representa el intercambio de información y conocimientos en ese sentido (DIAN-Comunicado de Prensa No. 015 del 04 de febrero de 2022).

Colombia y Holanda firmaron convenio para evitar Doble Imposición

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) anunció que Colombia, a través del Presidente Iván Duque Márquez, y el Reino de los Países Bajos representado por el Primer Ministro Mark Rutte, suscribieron Convenio para eliminar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y elusión fiscales.

Para que este convenio esté vigente, se requiere ratificación mediante una ley, que sea aprobado por la Corte Constitucional y que se efectúe el correspondiente canje de notas diplomáticas (DIAN Comunicado de Prensa No. 21 del 16 de febrero de 2022)

Colombia y Luxemburgo firmaron convenio para evitar Doble Imposición

La DIAN anunció que Colombia, a través del Ministro de Hacienda José Manuel Restrepo, y el Gran Ducado de Luxemburgo a través de la Ministra de Finanzas Yuriko Bakes, suscribieron Convenio para eliminar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y elusión fiscales. Ambos representantes manifestaron que el Convenio tiene como propósito promover la inversión, el intercambio de bienes y servicios, fortalecer la cooperación entre administraciones tributarias y luchar contra la evasión y elusión fiscal (DIAN Comunicado de Prensa No. 17 del 10 de febrero de 2022)

Dirección General de Ingresos de Panamá y la DIAN se reúnen para fortalecer cooperación en transparencia fiscal e intercambio de información tributaria

El Director General de la DIAN, Lisandro Junco Riveira, y el Director General de Ingresos (DGI) de la República de Panamá, Publio De Gracia, se reunieron el pasado 13 de mayo de 2022 en Bogotá con el propósito de reconocer los buenos resultados del intercambio de información para fines tributarios e identificar mecanismos que permitan fortalecer aún más la transparencia en materia fiscal y el intercambio efectivo de información tributaria entre estas dos administraciones tributarias. Ambos directores resaltaron los resultados positivos que ha generado el intercambio de información en el recaudo de impuestos y manifestaron la intención de seguir uniendo esfuerzos en la lucha contra la evasión (DIAN, Comunicado de prensa 74, 13 mayo de 13 de 2022).

La importancia de entender y diferenciar las principales manifestaciones de trabajo a distancia

Es común escuchar los malos entendidos y confusiones que se tienen sobre las diferentes manifestaciones de trabajo a distancia.

Aún, en la actualidad, es frecuente el error de entender que todo trabajo a distancia es "teletrabajo" y ese yerro genera un lenguaje poco asertivo dentro de la organización que, a su vez, ocasiona malos entendidos en los trabajadores.

Cuando de trabajo a distancia se trata, lo más importante es que el empleador tenga claro que el mismo se manifiesta de varias maneras y, por tal razón, el entendimiento previo de las particularidades, de las responsabilidades y de las obligaciones que cada una conlleva es indispensable para contar con un panorama tal que le permita determinar si, con base en su modelo empresarial, opta o no por alguna de ellas.

A continuación, una explicación breve explicación de las principales manifestaciones de trabajo a distancia:

1. Teletrabajo. Es una forma de organización laboral en la que no es necesaria la presencia física del trabajador en las instalaciones del empleador y que consiste en que para la prestación del servicio se usan las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Se denomina teletrabajador la persona que bajo esta forma de organización laboral desempeña sus actividades a través de las TIC.

2. Trabajo en casa: Habilidad temporal otorgada por el empleador al trabajador para que éste pueda prestar sus servicios por fuera del sitio donde habitualmente los realiza porque se han presentado circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impiden que se puedan ejecutar en el sitio usual de trabajo.



El trabajo en casa se puede realizar a través de TIC y se extiende a cualquier tipo de labor que no exija la presencia física del trabajador en las instalaciones de la empresa.

Esta modalidad de trabajo a distancia se puede realizar desde el exterior y permite que se desarrolle bajo un modelo de alternancia.

3. Trabajo Remoto: Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual el servicio se presta a través de TIC o de otro mecanismo que asegure que durante toda la vigencia contractual el empleador y el trabajador no interactúan físicamente, salvo las situaciones indicadas en la Ley. (2121 de 2021 y el Decreto 555 de 2022)

Para su implementación requiere del cumplimiento de obligaciones documentales, económicas, de reporte, de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

Del Decreto 806 de 2020 a la Ley 2213 de 2022 La virtualidad Definitiva de la Justicia en Colombia

Nació como la regulación transitoria para el desarrollo de los procesos judiciales a través de la virtualidad, con el fin de dar continuidad a la administración de justicia que se encontraba paralizada como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno dada la emergencia sanitaria generada por la pandemia por el COVID 19.

Por tratarse de una medida transitoria que había traído beneficios en el trámite de los procesos y atención de audiencias, tanto los jueces como los usuarios de la administración de justicia, solicitaron al legislativo para que el Decreto 806 de 2020 se convirtiera en regulación permanente.

Como consecuencia de tales solicitudes, se expidió la Ley 2213 de 2022, que no solo atendió a las referidas peticiones, sino que también efectuó ciertos ajustes especialmente enfocados a los procesos penales, penales militares y a usuarios que no cuenten con los medios técnicos que se necesitan en esta nueva justicia digital. Tal Ley en su artículo 1° establece que esta es una regulación complementaria a las normas procesales preexistentes, es decir, que esta norma puede entenderse como una adición al Código General del Proceso en lo que es atinente a la aplicación de las nuevas tecnologías para el desarrollo de los procesos judiciales.

Se mantiene como deber de las partes efectuar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, así como suministrar los canales digitales elegidos



para que sean informados de cualquier actuación, y enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que se vayan a presentar dentro de los procesos, a las partes e intervinientes del proceso.

Asimismo, permanece la disposición que permite que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se puedan conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma los cuales se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Por su parte no se elimina la garantía de atención presencial en los despachos, salvo que estos presenten alguna causa de fuerza mayor para no prestar tal tipo de atención.

Asimismo, la norma establece que para las actuaciones o diligencias que se deban desarrollar de manera presencial, los sujetos procesales y la autoridad judicial deben manifestar las razones por las cuales no se puede realizar por medio de las TIC y se debe dejar constancia. En concordancia con lo anterior, el legislador fue claro en establecer que el acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad de todos los usuarios, esto con especial énfasis en que también debe haber medidas especiales en aquellos lugares del territorio en donde no se disponga de conectividad o, frente a la población en condiciones de vulnerabilidad.

La ley mantiene la posibilidad de efectuarse la notificación personal a través de canales digitales ya sea al correo electrónico o sitio donde se pueda ubicar a la contraparte, y que dicha notificación personal se entenderá realizada trascurridos 2 días hábiles siguientes a su recepción, momento en que iniciarán a correr los términos, la novedad que trae la Ley en este acápite es que el conteo de los términos inicia cuando se recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se adicionó también que podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

En ambos casos, se considera que es un importante acierto de la ley, ya que con esto se garantizan los derechos de defensa y debido proceso del sujeto a quien debía notificarse.

Con la expedición de esta no sólo se introdujo definitivamente al ordenamiento una regulación de uso de TIC en el desarrollo de los procesos judiciales, sino que es un importante avance legislativo que tras 12 años de espera después de la expedición del Código General del Proceso, confiere una verdadera y eficiente modernización de la justicia, con medidas sencillas para los usuarios y mejores herramientas para los jueces.

RECOMENDACIÓN DOCUMENTAL

Esperamos que la información presentada sea de utilidad. Las situaciones que se describen arriba son de índole general, por tanto, se requiere un análisis para cada caso en particular. Es de especial interés de la Firma ser un aliado de sus clientes en estos momentos de exigencia y por ello les ofrecemos nuestro apoyo en la revisión de situaciones, implementación de estrategias, elaboración de documentos y otros ítems contractuales e incluso representación ante los trabajadores si lo llegaran a requerir.

SANCLEMENTE FERNÁNDEZ ABOGADOS S.A.

Área Tributaria areatributaria@sfa.com.co – Área Laboral arealaboral@sfa.com.co

Área Procesal areaprocesal@sfa.com.co